



Análisis de la sentencia caso SyRI: Estudio Comparativo con el test de proporcionalidad aplicado en México

Erendira Aguilar Moreno

*Presidenta de la Asociación Especialistas
en Derecho a la Información, Privacidad y
Gobierno, A.C.*

Resumen

El presente trabajo tiene como propósito realizar un análisis de la determinación del Tribunal de la Haya en el caso C-09-550982-HA ES 18-388, respecto del equilibrio entre el interés social y la vida privada en el contexto del Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y hacer un análisis comparativo con el examen de proporcionalidad que aplica la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

PALABRAS CLAVES:

SyRI, PANAUT, Tratamiento masivo de datos, Vida privada

Introducción

Para la realización del análisis, se propone contrastar el “equilibrio justo” o relación razonable entre el interés social servido de la legislación y la invasión de la vida privada en el ámbito europeo, contra el test de proporcionalidad aplicado a un caso similar -Acción de inconstitucionalidad PANAUT, establecido en la normatividad mexicana.

En la primera parte se realiza una presentación breve del caso en estudio y los razonamientos del equilibrio justo en la legislación europea realizado por el tribunal.

En la segunda parte se analiza el enfoque mexicano del equilibrio justo a través del análisis de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 bajo el test de proporcionalidad.

El caso SyRI representa un precedente en la UE respecto de los problemas éticos del uso de la IA, particularmente la falta de transparencia en el modelo algoritmo, por otro lado, el caso del PANAUT en México, es de gran relevancia ya que el estado pretendía reabar una gran cantidad de datos personales, de usuarios de telefonía móvil, y dado los acontecimientos históricos del país sobre numerosos incidentes de vulneración de bases de datos de entidades del gobierno federal existían elementos para presumir que los datos no serían protegidos de forma adecuada.

Mientras que la Sentencia de la Corte de la Haya concluye que la normativa SyRI no cumple con los principios de proporcionalidad y subsidiariedad y, por lo tanto, es contraria al CEDH, la SCJN declara la invalidez de la normativa que crea el PANAUT, citando la falta de equilibrio necesario entre la necesidad de datos y el respeto a la privacidad en el marco legal mexicano.

Ambas sentencias abordaron la necesidad de encontrar un equilibrio justo entre los intereses sociales y la protección de la vida privada en el procesamiento masivo de datos.

Presentación del caso SyRI

Año: 2020

Número de caso: C-09-550982-HA ES 18-388

Demandantes: Comité de Abogados Holandeses por los Derechos Humanos, Plataforma para la Protección de Derechos Civiles, Fundación Privacy First, Fundación del DOMO prácticas libres de BDC, denominados conjuntamente NJCM¹. Interviene en apoyo a los demandantes la Federación del Movimiento Comercial Holandés.

Acusado: Estado de los Países Bajos/Holanda (ECLI:NL:RBDHA:2020:865, 2020)

Resumen

La disputa se centra en si la legislación del Sistema de Indicadores de Riesgo (SyRI) constituye una injerencia desproporcionada con respecto a su propósito.

El procesamiento de datos a través de SyRI entra en conflicto con las disposiciones del derecho internacional europeo, especialmente con la cláusula del Convenio Europeo de Derechos Humanos que aborda el equilibrio adecuado al considerar el interés social que la legislación busca atender, en términos de los beneficios asociados con el uso de tecnologías, frente a la posible interferencia que dicho uso podría causar en el derecho al respeto de la vida privada, así como en la invasión de la esfera privada.

Para efectos del caso se entiende por la legislación SyRI: los artículos 64 y 65 de la Ley de Organización de Implementación de la Estructura de Trabajo e Ingresos (SUWI) y el capítulo 5.a del Decreto SUWI.

¹ NJCM es una coalición de organizaciones sociales, cuyo objetivo es proteger y fortalecer los derechos humanos y libertades fundamentales. (ECLI:NL:RBDHA:2020:865, 2020)

Derechos

- Derecho al respeto a la vida privada y familiar

Derechos relacionados:

- Derecho a la identidad personal
- Derecho a la protección de datos personales
- Derecho a la protección contra discriminación, los estereotipos y la estigmatización

Principios:

Los principios que subyacen el derecho a la vida privada:

- dignidad humana y libertad

Los principios de la protección de datos personales:

- transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos.

Normativas

- Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)
- Carta de derechos Fundamentales de la Unión Europea
- Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)
- Ley de Organización de Implementación y estructura de ingresos. (SUWI)
- Decreto de la ley de Organización de Implementación y estructura de ingresos del 1 de septiembre de 2014 (Decreto SUWI)

Hechos

El Sistema de Indicador de Riesgos es un instrumento que el gobierno utiliza para prevenir y combatir el fraude en el ámbito social y los mecanismos relacionados con los ingresos, impuestos y contribuciones a la seguridad social y leyes laborales. El sistema se

sirve de una infraestructura técnica y procedimientos asociados a través de los cuales se relacionan y analizan datos anonimizados en un entorno seguro orientados a producir informes de riesgo (párrafo 3.1 de la sentencia).

En otras palabras se vinculan expedientes disponibles de las agencias gubernamentales participantes, extrayendo datos que luego son analizados y relacionados entre sí de forma anónima en un entorno seguro. El resultado del procesamiento de datos es un informe de riesgo sobre la probabilidad de defraudar a la seguridad social.

Un informe de riesgo, por tanto, identifica a una persona física o jurídica que se considera merecedora de investigación en relación a un posible fraude, un uso indebido o incumplimiento de la legislación (párrafo 3.2 de la sentencia).

El sistema se pone en funcionamiento a través de un acuerdo de cooperación² entre diversas entidades públicas³ presidido por el Ministro de Asuntos Sociales y Empleo.

La Stichting Inlichtingenbureau (IB) es la instancia responsable del procesamiento de datos, entre otras cosas de reunir, seudonimizar (mediante la creación de un archivo clave), realizar la prueba al

² De acuerdo con el Decreto SUWI Se entiende por colaboración: la colaboración entre dos o más de los órganos administrativos o personas a que se refiere el artículo 64, primer párrafo, de la Ley SUWI, con el objetivo de implementar SyRI y en la que cada uno de los órganos administrativos y personas cooperantes también es parte del Convenio de Colaboración para equipos de intervención; (Ministerio del Interior y Relaciones del Reino, 2023)

³ Las autoridades públicas que deseen utilizar SyRI deberán enviar una solicitud al Ministerio de asuntos Sociales y Empleo, dicha solicitud debe señalar los objetivos, organización y estructura de la colaboración entre autoridades gubernamentales para el despliegue del proyecto, datos concretos que tendrán los organismos participantes, la forma prevista de retroalimentación de los informes de riesgo por parte del Ministerio, (párrafo 4.19 y Artículo 5.a párrafo 1 del decreto SUWI) especificar los indicadores (dato que hace plausible la presencia de una determinada circunstancia, de acuerdo con el Decreto SUWI) y modelo de riesgo (de acuerdo con el Decreto SUWI, un modelo que consta de indicadores predeterminados e indica si existe un mayor riesgo de:

- –uso ilegal de fondos gubernamentales y provisiones gubernamentales en el campo de la seguridad social y los esquemas relacionados con los ingresos,
- –fraude fiscal y de primas, o
- –incumplimiento de las leyes laborales; (artículo 62 párrafo 2 de la Ley SUWI)

Asimismo se debe indicar fecha de inicio y duración del proyecto.(párrafos del 4.19 al 4.23 de la sentencia)

modelo de riesgo, y una vez hecha la valoración de riesgo, rerevierte la seudonimización es decir; realiza un descifrado de datos, estos se envían al Ministro para una segunda fase de análisis de riesgo por parte de la Unidad de análisis de la Inspección SZW, [fase 1 del procesamiento de datos] dicho de otra forma, realiza la vinculación de archivos en SyRI. (párrafo 4.28 de la sentencia).

En la segunda fase del procesamiento de datos, la Unidad de análisis de la Inspección SZW analiza los datos descifrados evaluados al valor de la investigación, que resultan en una selección de riesgo definitivo, con este insumo el Ministro elabora los informes de riesgo. (párrafo 4.29 de la sentencia).

Análisis de fondo

En relación con la disputa, el Tribunal de la Haya analiza si la legislación SyRI cumple los requisitos del artículo 8 apartado 2 de la CEDH para la limitación del derecho a la privacidad.

Examina el alcance y la gravedad de la inferencia con el ejercicio del derecho al respeto a la vida privada que es, o puede ser, si se utiliza SyRI.

Razonamiento del equilibrio justo en la Sentencia.

Para ponderar el beneficio social de prevención y control del fraude frente a la injerencia que puede causar el uso de SyRI respecto de la vida privada, que incluye el derecho a la protección de datos personales, se realiza una evaluación de la relación razonable.

En este sentido, la Corte de Distrito de la Haya reconoció que, con el fin de satisfacer los estándares de accesibilidad y previsibilidad, la regulación de SyRI “debe indicar con suficiente claridad el alcance de tal discrecionalidad conferida a las autoridades competentes y la forma de su ejercicio” (CASE OF HASAN AND CHAUSH v. BULGARIA, 2000). Para respaldar esta afirmación, el tribunal se basa en el caso S. y Marper en el Reino Unido. En dicha sentencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, haciendo referencia al caso Hasan and Chaush v. Bulgaria, argumentan que sobre la formulación de la ley, “el nivel de precisión exigido depende en gran medida del contenido del instrumento en cuestión, el campo al que está destinada y en número y estatus de aquellos a quienes se dirige” (CASE OF MARPER v. THE UNITED KINGDOM, 2008).

La Corte, a partir de la aplicación del margen de apreciación, realiza un análisis cuyo propósito es determinar la magnitud del fraude en seguridad social y asistencia social en los Países Bajos. Para ello, cuantificar cuánto aumenta el fraude hasta llegar a definir tanto el daño directo como el indirecto causado por esta situación y concluye con la visión del legislador de que existe una imperiosa necesidad social de implementar en favor del bienestar económico de los Países Bajos (párrafo 6.76 de la sentencia).

En consecuencia, la Corte argumenta en la sentencia que, de acuerdo a los objetivos delimitados en el artículo 64 de la Ley SUWI, la base legal para la cooperación en el procesamiento masivo de datos entre diversas autoridades estatales, se alinea con un interés legítimo (párrafo 6.76 de la sentencia).

Análisis entre el interés social y la vida privada.

La evaluación de si la normativa SyRI constituye una necesaria interferencia en una sociedad democrática (consultar párrafos 6.73 y 6.43) no se aborda de manera genérica, sino que se aprecia a través del análisis de proporcionalidad y subsidiariedad contemplado en el artículo 8.2 del CEDH.

En otras palabras, se evalúa si la inferencia logra establecer un equilibrio adecuado entre los intereses públicos y privados en conflicto. Para lograr este análisis, la Corte examina la normatividad SyRI tomando en cuenta los principios establecidos en la protección de datos personales delineados en el RGPD, particularmente los principios de transparencia, limitación de la finalidad y minimización de datos.

En su análisis la Corte concluye que las medidas de salvaguarda incorporadas en la normativa SyRI para salvaguardar el derecho a la privacidad resultan insuficientes. Esto se debe a que la normativa carece de claridad y verificabilidad necesaria para afirmar que la intervención generada por el uso del algoritmo SyRI en el derecho al respeto de la vida privada es necesaria, proporcional y adecuada a los fines legítimos que persigue la legislación.

Por otro lado, en relación con el equilibrio entre el interés social y la vida privada, nuestra Constitución Política establece el respeto a la vida privada y la protección de los datos personales, como se detalla en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16º, segundo párrafo. En concordancia con las tesis jurisprudencial 1a. CCXIII/2009, que afirma que “el contenido del derecho a la intimidad o vida privada es la posibilidad de que sus titulares modulen, de palabra o de hecho su alcance”, (DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO ES VARIABLE TANTO EN SU DIMENSIÓN INTERNA COMO EXTERNA., 2009), en el contexto mexicano cobra notoriedad la aplicación de los principios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Esto es relevante cuando se analiza el procesamiento de datos por parte del Estado, como es el caso de la Ley SyRI.

Podemos señalar que en similitudes entre las preocupaciones planteadas por la Corte en ambos contextos legales, resaltan la necesidad de asegurar un equilibrio justo entre los intereses públicos y privados en pugna al evaluar la legislación relacionada con el procesamiento de datos.

En la argumentación de la Corte, se otorga gran relevancia al principio de transparencia. En primer plano, señala que la normativa no proporciona ninguna información acerca de cómo determinados datos o circunstancias pueden contribuir al aumento del riesgo (párrafo 6.87). A su vez, no se provee ninguna información sobre el modelo algorítmico empleado por la herramienta (párrafo 6.90), lo que dificulta el análisis del proceso de formación de perfiles de riesgo y el tratamiento de datos de personas que no se encuentran en tales perfiles.

La referencia al principio de transparencia mencionado por la Corte se refleja en el contexto mexicano a través del principio de información, que se concreta mediante el aviso de privacidad. En este documento se detallan las finalidades del procesamiento de datos, el tipo de información que será tratada y si se compartirá con terceros, además de los procedimientos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

En relación con este principio, la Corte establece una conexión entre la falta de claridad en el modelo algorítmico y los indicadores de riesgo, y la falta de transparencia en la evaluación de datos y su justificación. Esta falta de transparencia dificulta la evaluación de si la recopilación y el procesamiento masivo de datos son proporcionales.

En el marco de la legislación mexicana, el principio de información está vinculado con el consentimiento del titular para el tratamiento de datos personales. La ausencia de un aviso de privacidad o su insuficiencia conlleva sanciones, quedando la autoridad competente a cargo de determinar la magnitud de la sanción.

Enfoque mexicano en la evaluación del equilibrio.

En México, para analizar si una medida restrictiva es adecuada, necesaria y proporcional para alcanzar un objetivo legítimo, se aplica el principio de proporcionalidad. De acuerdo con Clérico (2018), el examen de proporcionalidad está destinado a determinar “si en el caso concreto se ha permitido que el derecho afectado se realice lo más ampliamente posible de acuerdo a las posibilidades jurídicas y fácticas”(p.28)

Los criterios para determinar esta medida son: el requisito de idoneidad, el requisito de emplear un medio alternativo menos perjudicial (o el requisito de necesidad) y el requisito de proporcionalidad en su sentido más estricto (Clérico, 2018). Con ellos se evalúa si existe una justificación sólida y si las restricciones son proporcionales en relación con los fines perseguidos.

Es importante destacar que la autoridad garante en materia de datos personales en este caso el INAI, tiene la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad cuando observa que una norma general es contraria a la Constitución Federal. En ese sentido, le tocará resolver sobre la constitucionalidad de la norma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un caso similar al caso de estudio es la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 (Sentencia-Acción de inconstitucionalidad, 2022), promovida por el INAI en donde solicita la invalidez del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), con el objetivo de crear el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT), en adelante decreto PANAUT.

El punto central de la controversia gira en torno a la creación y regulación del PANAUT, un sistema que tiene la función de adquirir, recopilar, almacenar, registrar y conservar datos personales que, en conjunto, ofrecen una visión detallada de la esfera privada de las personas. Según los demandantes, la creación de esta base de datos y su marco regulatorio actual

resulta en una intromisión injustificada y desproporcionada, lo que infringe los derechos fundamentales⁴ a la privacidad, intimidad y protección de datos personales.

En consecuencia, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) examina “si la norma o normas impugnadas inciden o generan un impacto en el alcance o contenido del derecho humano que se estima vulnerado, es decir, debe establecerse si la medida legislativa impugnada limita prima facie el derecho fundamental” (punto 109 de la sentencia), para ello realiza un test de proporcionalidad (conocido como test ordinario) y, a su vez, el Alto tribunal considera para este caso, realizar un test de escrutinio estricto⁵. (Sentencia-Acción de inconstitucionalidad, 2022).

Hasta aquí, podemos observar que tanto en el enfoque europeo como el enfoque mexicano se destaca la importancia de que el medio utilizado por el Estado sea idóneo para lograr el fin deseado. Continuando con el argumento, el examen de idoneidad supone, por lo menos, un fin (Clérico, 2018). Esto implica que el medio debe ser efectivo para alcanzar el objetivo buscado. En una primera etapa, el examen de proporcionalidad exige la identificación del propósito legítimo, lo cual, a su vez, implica la necesidad de establecer los objetivos buscados por la medida estatal y si dichos fines pueden ser considerados legítimos o no (Barak, Aharon y otros, 2021).

⁴ Derechos consagrados en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, primer y segundo párrafos de la Constitución Federal, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁵ De acuerdo con el punto resolutivo 114 de la sentencia del Tribunal Pleno de la SCJN, el Alto Tribunal ha desarrollado un test estricto, el cual se exige cuando se combaten distinciones legislativas que se apoyan en una de las denominadas categorías sospechosas previstas en el artículo 1 constitucional, o bien, cuando la norma opera sobre ciertos derechos fundamentales especialmente sensibles que exigen una tutela reforzada, por lo que la medida analizada requiere de una justificación robusta que venza la presunción de inconstitucionalidad que le afecta. (Sentencia-Acción de inconstitucionalidad, 2022). El Test de escrutinio estricto tiene las siguientes gradas de análisis, a) que la medida legislativa persiga un fin constitucionalmente imperioso, b) la medida debe estar estrechamente vinculada con la finalidad, c) la medida debe ser la menos restrictiva posible. (Sentencia-Acción de inconstitucionalidad, 2022, pág. punto 115)

En ese sentido, la primera fase de análisis referente a la afectación a primera vista de los derechos humanos comprometidos, la SCJN concluyen lo siguiente:

- El PANAUT genera una intensa intromisión en los derechos de privacidad, intimidad, y protección de datos personales debido a la naturaleza de la información recopilada, su entrega al Estado, su alcance generalizado y la falta de temporalidad definida. Esto establece un sistema generalizado de vigilancia estatal que impacta en la esfera privada de la mayoría de la población.

En la segunda fase, respecto al análisis de las distintas gradas que integran la prueba de proporcionalidad⁶ la SCJN concluye lo siguiente:

- i. Se reconoce que la creación del PANAUT para colaborar en casos delictivos es legítima y se alinea con los principios constitucionales y estándares internacionales. Sin embargo, se advierte que esta conclusión no implica que la medida sea en su totalidad válida; otros factores deben ser evaluados (puntos 232 al 270 de la sentencia).
- ii. Existe una relación instrumental entre la creación del PANAUT y el fortalecimiento de la seguridad pública, ya que esta base de datos podría contribuir a identificar con mayor facilidad a los infractores que utilizan dispositivos móviles para cometer, delitos, lo que a su vez podría inhibir estas conductas. En otras palabras, se determina que la medida legislativa impugnada es idónea para lograr la finalidad legítima de fortalecer la seguridad pública y combatir la delincuencia⁷. (puntos 271 al 279 de la sentencia)

- iii. El PANAUT no logra cumplir con el equilibrio necesario entre la necesidad de datos en situaciones específicas y el respeto a la privacidad, ya que en el marco legal mexicano existen medidas igualmente efectivas para colaborar con la justicia en la investigación y persecución de delitos relacionados con dispositivos móviles, pero que resulta menos intrusivas en los derechos a la privacidad y protección de datos (puntos 280 al 392).

Por otro lado, para el test estricto⁸ la SCJN concluye:

- La afectación a los derechos de intimidad y protección de datos sensibles derivada del Decreto que establece y regula el PANAUT en tanto que no supera la prueba de proporcionalidad ordinaria, en consecuencia no puede superar un escrutinio estricto de proporcionalidad.

En consecuencia, el Alto Tribunal resuelve declarar” la invalidez de la totalidad del sistema normativo que integra el Decreto de reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veintiuno”. (Sentencia-Acción de inconstitucionalidad, 2022, pág. Resolutivo segundo).

Observemos que tanto la metodología utilizada por la Corte de la Haya en la resolución del caso SyRI como la metodología descrita en la acción de inconstitucionalidad por la SCJN se asemejan en su enfoque hacia la evaluación de la proporcionalidad y la justificación de medidas que surgen de los derechos fundamentales. Si bien, difieren en términos, comparten el objetivo general de encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos individuales y los objetivos legítimos del Estado.

⁶ Para la realización del test ordinario la SCJN plantea la siguiente pregunta: “¿El sistema normativo que permite al Estado a través del PANAUT recopilar, administrar, conservar por tiempo indeterminado y tener acceso a la información privada y los datos personales de toda aquella persona física y/o moral que sea titular de una línea telefónica (i) persigue una finalidad constitucionalmente válida; (ii) es idóneo para la consecución de dicha finalidad; (iii) constituye una medida necesaria; y (iv) es proporcional en sentido estricto sentido?” (Sentencia-Acción de inconstitucionalidad, 2022, pág. punto 213 inciso a)

⁷ En esta segunda grada del test de proporcionalidad, se analiza la idoneidad de la medida legislativa que establece el PANAUT para fortalecer la seguridad pública a través del combate a los delitos, comprobar la recopilación, administración y conservación de información privada y datos personales de titulares líneas de telefonía móvil.

⁸ El Ato Tribunal para el test estricto de proporcionalidad plantea la siguiente interrogante: “¿El sistema normativo que permite al Estado a través del PANAUT recopilar, administrar, conservar por tiempo indeterminado y tener acceso a la información íntima y los datos personales sensibles de toda aquella persona física y/o moral que sea titular de una línea telefónica (i) persigue un fin constitucionalmente imperioso; (ii) está estrechamente vinculada con dicha finalidad y (iii) es la medida menos restrictiva posible?” (Sentencia-Acción de inconstitucionalidad, 2022, pág. punto 213 inciso b)

Conclusiones

No es extraño encontrar similitudes entre las metodologías de análisis utilizadas por ambos tribunales constitucionales, ya que el test de proporcionalidad es una herramienta metodológica de interpretación que tiene sus orígenes en Alemania (Ibarra, 2021). Esta herramienta busca equilibrar los intereses estatales y los derechos individuales a través de un análisis estructurado y riguroso, garantizando que las restricciones sean proporcionadas y justificadas.

La Corte de Distrito de La Haya se enfoca en determinar si la normativa SyRI constituye una inferencia necesaria en una sociedad democrática, considerando el juicio de proporcionalidad y subsidiariedad del artículo 8.2 del CEDH. Su objetivo es encontrar un equilibrio justo entre intereses públicos y privados. Por su parte, la SCJN en el caso del PANAUT realiza un doble análisis: primero, evalúa la afectación prima facie de los derechos comprometidos y en segundo, aplica tanto el test de proporcionalidad ordinario como el test de escrutinio estricto al evaluar la legislación relacionada con el procesamiento de datos personales.

Ambos tribunales reconocen que el uso de tecnologías en la recopilación de datos puede generar una vigilancia por parte del Estado que debe justificarse en función de su contribución legítima al bienestar de la sociedad.

En sus respectivos análisis, la Corte de la Haya y la SCJN concluyen que, la finalidad o medida perseguida es legítima, aunque no totalmente válida. La Corte de la Haya advierte que el uso de SyRI, en relación con los principios de limitación y minimización de datos, plantea inquietudes sobre la justificación y proporcionalidad de las restrictivas. Esto se debe a la necesidad de recolectar y tratar solo los datos necesarios y pertinentes para un propósito específico, en la cantidad mínima necesaria, así como la claridad y verificabilidad del modelo algorítmico y los indicadores de riesgo de SyRI.

Por otro lado, la SCJN reconoce que la creación del PANAUT, como medida legislativa impugnada, demuestra su idoneidad para alcanzar la legítima finalidad de fortalecer la seguridad pública y combatir la delincuencia. Sin embargo, concluye que el PANAUT no logra establecer el equilibrio necesario entre la necesidad de datos en contextos específicos y el respeto a la privacidad. Esta insuficiencia se deriva del hecho de que en el marco legal mexicano ya existen medidas igualmente eficaces y menos intrusivas que salvaguardan los derechos de privacidad y protección de datos personales.

Aunque los casos pueden considerarse similares, en cuanto a los objetivos perseguidos por los promoventes, el análisis de proporcionalidad sobre las injerencias a los derechos humanos controvertidos muestra mayor rigurosidad en la sentencia de la SCJN. Sin embargo, encuentran muchas referencias respecto de casos similares de la UE, ambos sistemas legales adoptan la importancia del principio de información y la proporcionalidad al evaluar la legalidad de las medidas de recopilación, uso y tratamiento de datos personales.

Trabajos citados

Clérico, L. (2018). Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión Miradas locales, interamericanas y comparadas. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

CASE OF HASAN AND CHAUSH v. BULGARIA, Solicitud 30985/96 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 24 de octubre de 2000).

CASE OF MARPER v. THE UNITED KINGDOM, 30562/04 AND 30566/04 (TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS 4 de Diciembre de 2008).

Barak, Aharon y otros. (2021). El test de proporcionalidad convergencias y divergencias. México: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO ES VARIABLE TANTO EN SU DIMENSIÓN INTERNA COMO EXTERNA., Amparo directo en revisión 2044/2008 (Primera Sala 17 de Julio de 2009).

ECLI:NL:RBDHA:2020:865, C-09-550982-HA ES 18-388 (Tribunal de la Haya 5 de Febrero de 2020).

INAI, D. G. (2018). Programa de Protección de Datos, Documento Orientador. México: INAI.

Ministerio del Interior y Relaciones del Reino . (11 de 08 de 2023). Banco de leyes. Obtenido de Overheid.nl: <https://wetten.overheid.nl/BWBR0013267/2020-01-01#Hoofdstuk5>

Sentencia-Acción de inconstitucionalidad, acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 (Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 26 de abril de 2022).



Erendira Aguilar Moreno

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Cuauhtémoc y Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara. Especializada en Transparencia y Derecho a la Información por el CESIP y actualmente cursa un Doctorado en Derecho con enfoque en Protección de Datos Personales. Posee certificaciones en educación tecnológica y docencia en línea. Con experiencia como Directora de Asesoría Jurídica en el ITEI, Coordinadora de Transparencia en SIOP, y Asesora externa en transparencia y datos personales. Es socia fundadora de la Asociación Especialistas en Derecho a la Información, Privacidad y Gobierno.